

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 06 MAR. 2020

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 13/20, y el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios y Anexo III suscriptos entre la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad y esta Defensoría del Pueblo el día 1° de enero del año en curso.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El 1° de enero del año en curso, la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un contrato cuyo objeto es la prestación de servicios complementarios a cargo de personal con estado policial bajo la denominación "Policía Complementaria", previsto en la Ley N° 5688, y regulado en la Resolución N° 356/MJYSGC/2018 o la que en el futuro la reemplace.

Dicho contrato comprende las prestaciones que se ejecuten por el servicio de Policía Complementaria en la modalidad de servicio continuo en razón de la cantidad de módulos anuales que esta Defensoría del Pueblo contrate con la Subsecretaría de Capital Humano del Ministerio de Justicia y Seguridad de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontrándose detallado tal servicio, en la Sección B del Anexo III que forma parte del Contrato suscripto.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1°.- Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios y Anexo III suscriptos el día 1° de enero del año en curso con la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 2°.- Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del Convenio Específico anteriormente mencionado.

Artículo 3°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

AVL/SOCDR

FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 038120


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.